

ACTA No. 03 de 2026

En la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) del mes de septiembre de 2026, se reunieron los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 5ª de 1992, con el fin de considerar la proposición de moción de censura presentada en contra del Ministro de Defensa, Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Conocimiento de la solicitud de Moción de Censura contra del Ministro de Defensa, Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López, radicada vía correo electrónico institucional el ocho (08) de septiembre de 2026.
3. Análisis de los requisitos y fundamentos jurídicos y fácticos de la proposición, en el marco de la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ª de 1992.
4. Decisión de la Mesa Directiva.

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Se verifico la asistencia de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, encontrándose presentes el doctor **NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS**, Presidente de la Cámara de Representantes; el doctor **SIMON MOLINA GÓMEZ**, Primer Vicepresidente; el doctor **ERICK ADRIÁN VELASCO URBANO**, Segundo Vicepresidente y el doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, Secretario General, quien firma en fe de los actuado.

2. CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD.

Se puso en conocimiento de los integrantes de la Mesa Directiva solicitud de Moción de Censura en contra del Señor Ministro de Defensa, Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López, recibida el día ocho (08) de septiembre de 2026, con el fin de comprobar los requisitos y fundamentos de conformidad al numeral del artículo 135 de la Constitución Política y los artículos 29 y subsiguientes del Reglamento Interno del Congreso de la República (Ley 5ta de 1992), que consagran el trámite a seguirse frente a una propuesta de moción de censura.

3. ANALISIS DE LOS REQUISITOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para el estudio del asunto, la Mesa Directiva tomó como marco normativo lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política y los artículos 29 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los cuales reglamentan el trámite legislativo y procedimental aplicable a las mociones de censura.

En atención a la proposición presentada, los integrantes de la Mesa Directiva procedieron a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos para su trámite ante la Cámara de Representantes:

- **Verificación de firmas (Cuórum de proponentes):**

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 5ª de 1992, se constató que la proposición de citación a Moción de Censura promovida contra el s del Señor Ministro de Defensa, Mayor General (r) Jorge

Continuación Acta No. 3 de 2026

Eduardo Mora López, cuenta con el respaldo de más de la décima parte de los miembros de la Cámara de Representantes, al ser suscrita por los siguientes congresistas:

1. Oscar David Benavides Angulo
2. David Alejandro Toro Ramírez
3. Ana Leidy Erazo Ruiz
4. Daniel Mauricio Monroy Hernández
5. Renzo Alexander García Parra
6. Paola Andrea Quiñones D'Haro
7. Laura Isabel Vera Zapata
8. Miguel Ángel Grisales Suárez
9. Heiner de Jesús Gaitán Parra
10. Rosita Guevara Rosero
11. Luz Miryan Moncayo
12. Yeisson Sua Cajamarca Zapata
13. Camilo Alfonso Torres Prada
14. Natalia Moreno Puin
15. Laura Daniela Beltrán Palomares
16. Gabriel Becerra Yáñez
17. Santiago Osorio Marín
18. Heráclito Landínez Suárez
19. Aida Marina Quilcue Vivas

Al respecto, la Mesa Directiva determinó que el número de firmantes de la proposición supera la décima parte exigida por la ley, al estar respaldada por diecinueve (19) Representantes a la Cámara, dándose por cumplido el primer requisito de procedibilidad regulado en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 5ª de 1992.

• **Verificación del objeto sustancial de la proposición:**

Que la solicitud de moción de censura radicada el día ocho (08) de septiembre de 2026, manifiesta que el Señor Ministro de Defensa Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López, desconoció las funciones propias del cargo ministerial, establecidas en el artículo 3º del Decreto 1874 de 2021, que a continuación se transcriben:

*“(…) **ARTÍCULO 3.** Despacho del Ministro de Defensa Nacional. Son funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, además de las contempladas en la Constitución Política y en las disposiciones legales especiales, las siguientes:*

- 1. Coordinar y orientar el desarrollo de las políticas para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad y tranquilidad pública, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.*
- 2. Formular las políticas generales del Sector a su cargo para el adecuado cumplimiento de las funciones atribuidas al Ministerio de Defensa Nacional.*
- 3. Formular, con la inmediata colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional, los Viceministros, el Secretario de Gabinete y el Secretario General, la estrategia para el desarrollo de los planes y programas en materia de defensa y seguridad. (...)”*

Continuación Acta No. 3 de 2026

“(…) 5. Orientar, controlar y evaluar el ejercicio de las funciones de los organismos y entidades que conformar el Sector Defensa y ejercer sobre ellos el control de tutela a través de las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional a quien se le asignen estas funciones, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan. (…)

“(…) 9. Dirigir las actividades relacionadas con las comunicaciones e información estratégica del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con los viceministros, Secretaría de Gabinete y Secretaría General.”

Que las posibles omisiones los Representantes la sustentan en los hechos ocurridos el día 27 de agosto de 2026, en el desarrollo de la operación militar denominada Operación Amón, en el municipio del Retorno, departamento del Guaviare, la cual estaba dirigida a contrarrestar una estructura perteneciente al Bloque Jorge Suárez Briceño, facción asociada a alias Calarcá.

Que en dicha operación fallecieron diez (10) personas, de las cuales tres (03) eran menores de edad. Así mismo dentro de la operación recuperaron con vida un (01) menor que también hacía parte del grupo armado. Menores que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en auto 251 de 2008, son víctimas especialmente vulnerables del conflicto armado, y su vinculación con estas organizaciones armadas responde a dinámicas de coerción, manipulación y vulnerabilidad.

Que los cargos que enumeran para citar a esta moción son:

- I. *“Responsabilidad política por la planeación, dirección y supervisión de una política operacional que culminó con la muerte de tres menores reclutados, sin que hasta el momento e haya explicado suficientemente qué conocimiento tenía el Estado sobre su presencia antes del ataque”.*
- II. *“Falta de explicación suficiente sobre las precauciones adoptadas para proteger a los reclutados y sobre la existencia de alternativas operacionales menos lesivas.”*
- III. *“Desconocimiento de la condición constitucional de víctimas de los niños y adolescentes reclutados mediante la construcción de una narrativa institucional que pretende convertir su participación forzada en el conflicto en justificación suficiente de su muerte.”*
- IV. *“Responsabilidad política por las declaraciones públicas y orientación institucional impartida frente a la muerte de los menores.”*

Que en concordancia con el citado marco legal, la Mesa Directiva examinó los fundamentos fácticos y jurídicos sustentados por los representantes proponentes en su escrito, observando que la solicitud puede responder al presunto incumplimiento de deberes del Señor Ministro de Defensa Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López.

Que la suscripción de la presente acta por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva No. MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la Ley 4ª de 1913.

3. DECISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.

Continuación Acta No. 3 de 2026

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, y al verificar los requisitos establecidos en el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, así como en el Capítulo III “De la Moción de Censura” artículos 29, 30 y 31; y el artículo 261, “Procedimiento Especial” de la Ley 5ta de 1992, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 5 de 1992, procede a decidir:

PRIMERO: Convóquese a sesión plenaria el día veintidós (22) de septiembre de 2026, a la hora informada a través de citación realizada por la secretaria general, con el propósito de escuchar Señor Ministro de Defensa Mayor General (r) Jorge Eduardo Mora López, sobre los hechos que originan la presente solicitud de Moción de Censura.

SEGUNDO: Expídase copias y comuníquese por el medio requerido y más expedito la presente acta al Presidente de la República, al Ministro Citado, al Presidente del Senado de la República y a los Honorables Representantes a la Cámara firmantes de las solicitudes de moción de censura.

No siendo otro el motivo de la reunión, se da por terminada y se firma la presente el acta el día por quienes intervinieron, en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.

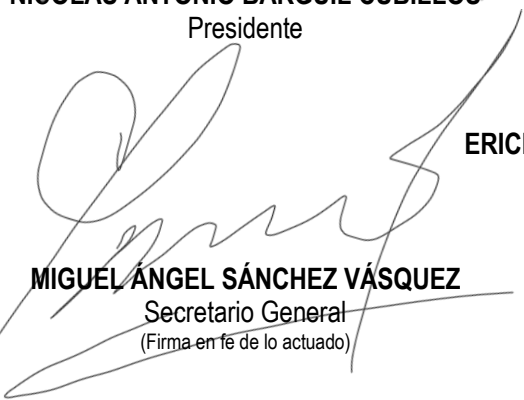


NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente



SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Primer Vicepresidente



ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Segundo Vicepresidente

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
(Firma en fe de lo actuado)

Anexo: -Solicitud de Moción de Censura fecha ocho (08) de septiembre de 2026 a doce (12) folios.

Elaboró: NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA
Profesional Universitario – Presidencia.

Revisó y Aprobó: JUAN MIGUEL VILLABA TAPIA
Secretario Privado – Presidencia

Revisó y Aprobó: JULIÁN DAVID URREGO TAMAYO
Secretario Privado - Primera Vicepresidencia

Revisó y Aprobó: RAUL ELGADO GUERRERO
Secretario Privado - Segunda Vicepresidencia